

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 424 2023-MPH/GSC

Huancayo, 28 FEB 2023

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000058 de fecha 14.02.2023, impuesta al administrado **DEL PINO BUENDIA HAROL JOSEPH** con DNI N° 75945649, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento comercial de giro **DISCOTECA**, ubicado en prolongación Cuzco N° 789 – Huancayo, con la infracción de Código GSG.05.0 Expediente N° 297780 (Doc. N° 427457) de fecha 21.02.2023 e Informe Técnico N° 022-2023-MPH/GSC/DC-MCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85, numeral 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias, estableciendo que, *“Los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo siguiente”*; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que la **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE**, es la actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, en el numeral 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasciende en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil, garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana; de otro lado, el art. 17 establece que, *“están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”*. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, el cual establece que, *“están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades”*.

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección; por ende conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los establecimientos objeto de inspección, identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación cuando corresponda, tomando como base la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, *“La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido*

legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”;

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento comercial de propiedad y/o administrado/conducido por **DEL PINO BUENDIA HAROL JOSEPH** con DNI N° 75945649, con el giro **DISCOTECA**, ubicado en prolongación Cuzco N° 789 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000058** de fecha 14.02.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.05.0 **“Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Muy Alto, de conformidad a la matriz de riesgos”**, correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaria de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 427457 – Exp. N° 297780** de fecha 21.02.2023, el administrado presentó el descargo a la PIA N° 000058 que, al ser evaluado mediante el **Informe Técnico N°022-2023-MPH/GSC/DC-MCR**, se concluye que el administrado en su descargo señala que dicho inmueble funciona como vivienda familiar y no como discoteca, pero mediante el Acta de Fiscalización N° 0000280, en el operativo realizado con fecha 14.02.2023, con la presencia de efectivos de la PNP, personal de Serenazgo, fiscalizadores de la Oficina de Defensa Civil y la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, identificaron en dicho inmueble, el desarrollo de una actividad de carácter comercial donde se vendía bebidas alcohólicas, enmarcada por los fiscalizadores en el giro de Discoteca, pues al realizar la fiscalización en presencia de la PNP, se encontró a 150 personas, de los cuales 35 eran menores de edad siendo conducidos a la Comisaría de Huancayo (División de Familia), consecuentemente elaborándose el Acta de Retención y/o Decomiso de Bienes Mobiliarios y Productos mediante la PIA N° 10029 y también la imposición de la Papeleta de infracción Administrativa (PIA) N° 000058. Por lo tanto, se aprecia que el fiscalizador actuó conforme al art. 15 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que le faculta la imposición de la Papeleta de infracción Administrativa (PIA), cuando detecte una infracción, tal como ocurrió en el presente caso. Respecto a las declaraciones juradas y fotografías adjuntadas por el administrado, se concluye que no son elementos conducentes a fin de desvirtuar la infracción contenida en la Papeleta de infracción Administrativa (PIA) N° 000058, que corresponde a la Oficina de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MPH.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

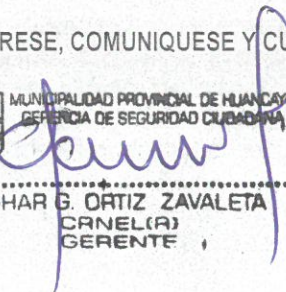
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 60 días al establecimiento conducido por **DEL PINO BUENDIA HAROL JOSEPH** con el giro **DISCOTECA**, ubicado en prolongación Cuzco N° 789 – Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

SEGUNDO.- Disponer al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

TERCERO.- Notificar al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CARNEL(A)
GERENTE